



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 53

. 7/2023

D. , V. A. Y OTRO c/ G. P. Y
L. SA s/ DIVISION DE CONDOMINIO

Buenos Aires.- SDB

AUTOS Y VISTOS:

Por recibidos.

Previo a todo corresponde expedirme respecto de la incompetencia planteada con la presentación de fs.49/67 (ver punto III) opuesta por la demandada “G. P. Y L. S.A.”, cuyo traslado fue contestado por la parte actora a fs.69/75.

La excepcionante funda su planteo en que el objeto de litigio, se trata de un bien inmueble ubicado en el Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, donde el demandante persigue la división de condominio de su parte indivisa, por lo que el juzgado competente para entender en este caso en particular es el de los Tribunales de Moreno - General Rodríguez.

En su respuesta, la accionante solicitó el rechazo de la excepción por los motivos que expuso, a los que me remito en honor a la brevedad.

A su turno, la Sra. Fiscal dictaminó con fecha 18 de septiembre de 2024.

En atención a lo reclamado en el escrito de demanda y dictamen precedente del Ministerio Público Fiscal, cuyos argumentos comparto mayoritariamente y a los cuales me remito “*brevitatis causae*”, y en atención a lo dispuesto por el último párrafo del artículo quinto del CPCC, el que establece idéntica solución tanto para el supuesto de ejercerse un acción real tanto como para el caso de entablarse una en la que se discute la división de condominio, **RESUELVO:** Hacer lugar a la excepción de incompetencia opuesta



por la parte demandada (artículo 347, inciso 1º del Código Procesal), con costas en el orden causado conforme lo dispuesto por el artículo 68 in fine del ritual.

En consecuencia, firme el presente, procédase sin más al archivo de la causa, conforme lo establecido en el 354, inc. 1º del CPCCN.

Regístrese y notifíquese, y a la Sra. Fiscal mediante la remisión electrónica de las actuaciones.

